

cion para que obre su efecto en lo caso
que ocurran

Asimismo se dio cuenta de otra circular
de la Intendencia de quito de Agosto ultimo
mista otra de la direccion gual de Puyo fra
te de Julio por la q. se ha sabido Sett. de la raxa
que los Ayuntamientos al nombrar a principio de
año Previores p. vocales de la Junta de Puyo
nombren suplente para que no falte el numero

O. L. O. O. O. O.

Y
Sub

PROVINCIA DE MERIDA
DE LA
DE LOS
DE LOS

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de
Hacienda con fecha 12 del actual me ha comunicado la
orden siguiente

Para que se le de cuenta al Rey nuestro Sr. del
diente que V. M. me comisió en 28 de Abril último, tornando
con motivo de la cuestion suscitada sobre si el Ayuntamiento
de la ciudad de Mérida tuvo o no facultades para nombrar
un Regidor suplente que sustituya a la Junta de Puyo de
la misma y en consecuencia se le mandó que se le avisase
lo que se le avisó en consecuencia, al nombrar a principio
de año los Regidores que debían concurrir a la Junta de Puyo
para nombrar Regidores suplentes para que no falte el número
en la Junta, conforme a lo prevenido en el artículo 12 de la
Real Instrucción de 20 de Julio de 1700. Asimismo es la
orden comunicada de S. M. con fecha 12 del actual en
conformidad de lo que se le comunicó en consecuencia
ordenando para el presente que se le avisase en el sentido
del artículo de esta Real Cédula de 12 de Julio de 1700.
La Real Instrucción de 20 de Julio de 1700. Asimismo es la
orden comunicada de S. M. con fecha 12 del actual en
conformidad de lo que se le comunicó en consecuencia
ordenando para el presente que se le avisase en el sentido
del artículo de esta Real Cédula de 12 de Julio de 1700.
La Real Instrucción de 20 de Julio de 1700. Asimismo es la
orden comunicada de S. M. con fecha 12 del actual en
conformidad de lo que se le comunicó en consecuencia
ordenando para el presente que se le avisase en el sentido
del artículo de esta Real Cédula de 12 de Julio de 1700.

Nota 3

